

Ley N° 26.970

Régimen Especial de Regularización de Deudas Previsionales para Trabajadores Autónomos y Pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

I - Objetivo

Establecer un criterio uniforme para la aplicación del Régimen Especial de regularización de deudas previsionales para trabajadores autónomos y pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el marco de la Ley N° 26.970.

II - Alcance

Desde la solicitud de adhesión por cualquier canal hasta el otorgamiento de la prestación iniciada.

III - Consideraciones Generales

- ✓ La Ley N° 26.970 establece en su artículo 1° que los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), podrán regularizar las deudas previsionales conforme al régimen especial establecido en la citada ley.
- ✓ A través de la Resolución D.E.-N N° 540/14, se aprobó el procedimiento aplicable para la tramitación de las prestaciones previsionales en el marco de la Ley N° 26.970.
- ✓ El régimen especial de regularización de deuda establecido en la Ley N° 26.970 tiene un plazo de dos (2) años, computados a partir desde la vigencia de la ley aludida (fecha de vencimiento 18/09/2016).
- ✓ El régimen especial indicado precedentemente comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003 inclusive y los intereses resarcitorios impagos devengados hasta la fecha de consolidación de la misma.
- ✓ El artículo 2° de la Ley N° 26.970 prescribe que los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación podrán acceder a las prestaciones instituidas por los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias siempre que a la fecha hayan cumplido o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la Ley.

- ✓ El artículo 3° de la citada ley, establece que el régimen especial está dirigido a los trabajadores mencionados en su artículo 1° que, por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigente. En ese sentido, se faculta a la ANSES a realizar evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.
- ✓ El artículo 5° de la Ley N° 26.970 determina que la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen especial debe ser efectuada en la forma y condiciones que establezca la AFIP, mediante el pago al contado o en un plan de hasta 60 cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente, mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el art. 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
- ✓ El artículo 14 inciso d) de la Ley N° 24.241 establece que las Prestaciones del Régimen de Reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de Organismos de Seguridad Social o por la percepción indebida de haberes de jubilación, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte (20) % del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultare posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.
- ✓ Las deducciones mencionadas estarán sujetas al artículo citado precedentemente, motivo por el cual esta Administración se encuentra facultada para hacer uso la norma regulada en el inciso d) del art. 14 de la Ley N° 24.241, pudiendo la detracción sobre los haberes previsionales de los beneficiarios involucrados superar el 20% mencionado en el citado inciso. El sistema está preparado para aceptar cuotas por un importe que no podrá superar los \$ 3.000.-, a fin de no generar Órdenes de pago negativa, que se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el art. 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. En caso que la cuota sea mayor deberá separar el caso y dar intervención al Centro de Atención de Consultas de la Dirección Previsional.
- ✓ Tendrán derecho a inscribirse en el precitado régimen, los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido (art. 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias), para acceder a la prestación prevista en el inciso d) del art. 17 de la referida ley, siempre que existiera inscripción del causante previo al deceso en calidad de trabajador autónomo o monotributista.
- ✓ El artículo 5° de la Resolución Conjunta General AFIP N° 3673 y ANSES N° 533/14, dispone que para acceder al régimen especial de regularización el trámite se iniciará ante esta Administración mediante los procedimientos que ésta fije, e implicará la expresa autorización del interesado para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS brinde a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la información que ésta le requiera a los fines de poder efectuar la evaluación establecida por el

segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 26.970, requisito previo al otorgamiento de los beneficios previstos en la misma, así como cualquier otra información sobre la situación de revista del interesado o sobre su conducta en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. A los fines indicados, el interesado deberá aportar su autorización, de conformidad con el modelo de nota agregada como ANEXO I.

- ✓ En relación a los servicios autónomos de aquellos trabajadores que estén en condiciones de ingresar al plan de facilidades de pago establecido por la Ley N° 26.970, se aplicarán las normas de probatoria de servicios aprobadas por la Resolución D.E.-A N° 555/10 (Apartado IV "Competencias de los Organismos Intervinientes" inciso c), complementarias y modificatorias. Esto implica que no hay modificación respecto de cómo se viene trabajando con la probatoria de servicios para trabajadores autónomos en los períodos incluidos en el régimen de regularización.
- ✓ La Ley N° 25.321 resulta aplicable para obtener una prestación con servicios reconocidos por aplicación de la Ley 26.970. Los períodos por los que el interesado utilice la primera de las leyes mencionadas, deberán estar debidamente registrados en el SICAM.
- ✓ El trámite de regularización de deudas establecido en la presente norma de procedimiento reviste carácter de personalísimo. Ello así, en virtud de que el solicitante debe prestar su consentimiento en el marco de las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 26.970 y el artículo 8° de la Resolución Conjunta AFIP - ANSES N° 3673 y 533/14 a los efectos de que los organismos intervinientes queden habilitados para realizar la evaluación patrimonial y socioeconómica requisito indispensable para el acceso a las prestaciones.

Respecto a los poderes otorgados a los abogados/gestores y/o familiares, el apoderado podrá representar a la persona, previo a haber cumplido con las disposiciones contenidas en la Resolución D.E.-A N° 479/14 y la normativa vigente.

En los casos de apoderados que ya tramitaron un poder de acuerdo a los términos de la Resolución D.E.-A N° 479/14 y se presentan para los turnos de jubilación por moratoria, el apoderado podrá firmar el formulario de consentimiento.

En el supuesto que se presente un titular acompañado por su apoderado adjuntando la determinación de deuda autónoma del aplicativo SICAM, el iniciador de la UDAI confeccionará por SICA la determinación de derecho y el PRE-SICAM, debiendo el titular proceder a la elección de la liquidación efectuada por SICAM o la realizada por el iniciador, a fin de remitirla a la AFIP.

Cuando se presente sólo el abogado y no adjunte el SICAM, se procederá de igual forma como si estuviera presente el titular, es decir, se practicará la determinación de derecho por SICA y la liquidación del SICAM.

IV - Requisitos

La adhesión al régimen especial de regularización será procedente en la medida que se cumpla con los requisitos, plazos y demás condiciones establecidos por la Ley N° 26.970 y por la Resolución Conjunta General AFIP N° 3673 y ANSES N° 533/2014 y las complementarias que se dicten al efecto.

Será condición para la adhesión que el sujeto interesado:

- a) Haya cumplido a la fecha de la adhesión, la edad para acceder a la Prestación Básica Universal, a la Prestación por Edad Avanzada y en los casos de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento los requisitos pertinentes para cada una de las prestaciones (porcentaje y calidad de aportante), o reunir el porcentaje de invalidez para el caso de solicitudes de Retiro Transitorio por Invalidez.
- b) Se encuentre inscripto ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- c) Cuenten con [la Clave de la Seguridad Social](#), obtenida a través de la página Web de la ANSES.
- d) Haya obtenido un resultado favorable en la evaluación patrimonial o socioeconómica efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- e) Los periodos que pretendan regularizar los trabajadores autónomos o monotributistas, a través de la Ley N° 26.970, deben corresponder a lapsos de tiempo en los que el peticionante haya residido legalmente en la República Argentina.

V - Sujetos comprendidos

1. Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (puede acogerse cualquier sujeto sin tener inscripción previa de autónomo -salvo los fallecidos). A tal fin, se entenderá por trabajador autónomo, al sujeto considerado como tal por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
2. Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas) conforme lo estipulado por la Ley 24.977 y sus modificatorias.
3. Los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista siempre que el fallecido cuente con afiliación autónoma anterior al fallecimiento.
4. El solicitante de un Retiro Transitorio por Invalidez deberá estar previamente inscripto como trabajador autónomo o monotributista, para adherirse al citado plan, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución D.E. N° 319/06.

VI - Prestaciones Previsionales Comprendidas

1. PBU - PC - PAP o Prestación por Edad Avanzada

Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, tendrán derecho a inscribirse en el régimen de regularización voluntaria de la deuda instrumentada por la Ley N° 26970.

2. Retiro Transitorio por Invalidez

Condición de Aportante (Decreto N° 460/99)

Si el afiliado autónomo no registra a la solicitud de retiro transitorio por invalidez el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma, (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), podrá:

- a) completar con esta moratoria los 30 años de servicios con aportes (aportante regular), o
- b) los 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si éste hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos.

A los efectos de considerar la condición de aportante prevista en el art. 95 de la Ley N° 24.241, se deberá estar a lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 26.970. Esta última disposición estipula que se podrán tener en cuenta servicios reconocidos en el régimen de regularización de deuda, sólo en el supuesto que el trabajador autónomo o monotributista acredite el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluido para acceder a la PBU, en cuyo se considerará aportante regular.

Por otra parte, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite 12 meses de aportes dentro de los 60 meses anteriores a la fecha de solicitud del Retiro por Invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el 50% del mínimo de años exigido para el goce de la PBU.

Cabe la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 25.321, siempre que se verifique la acreditación del mínimo de años con aportes exigido por la Ley N° 24.241 para el logro de la PBU - PC - PAP, resultante del juego armónico de sus arts. 19 inc. c) y 38 teniendo en cuenta para ello, la fecha de cese en la actividad.

3. Pensión por fallecimiento de afiliado en actividad

Si el causante afiliado autónomo, no registra a la fecha de fallecimiento, el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mismo, (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), los derechohabientes podrán:

- a) completar con esta moratoria los 30 años de servicios con aportes del causante, afiliado autónomo (aportante regular), o
- b) 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si el causante, trabajador autónomo, hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos con anterioridad a su fallecimiento.

A los efectos de considerar la condición de aportante prevista en el art. 95 de la Ley N° 24.241, se deberá estar a lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 26.970. Esta última disposición estipula que se podrán tener en cuenta servicios reconocidos en el régimen de regularización de deuda, sólo en el supuesto que el trabajador autónomo o monotributista acredite el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluido para acceder a la PBU, en cuyo se considerará aportante regular.

Por otra parte, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite 12 meses de aportes dentro de los 60 meses anteriores a la fecha de solicitud del Retiro por Invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el 50% del mínimo de años exigido para el goce de la PBU.

Cabe la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 25.321, siempre que se verifique la acreditación del mínimo de años con aportes exigido por la Ley N° 24.241 para el logro de la PBU - PC - PAP, resultante del juego armónico de sus arts. 19 inc. c) y 38 teniendo en cuenta para ello, la fecha de fallecimiento.

4. Edad Avanzada

Los requisitos que se considerarán por parte del solicitante para acceder a la prestación por Edad Avanzada, serán los establecidos por el art. 34 bis de la Ley N° 24.241. Dichos requisitos exigen acreditar 10 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el Sistema de Reciprocidad, con una prestación de servicios de por los menos 5 años durante el período de 8 inmediatamente anteriores al cese en la actividad.

Cabe destacar que resultará exigible la antigüedad en la afiliación de 5 años con aportes regulares, tal como lo establecen los incisos c) del artículo 16 y c) del artículo 18 de la Ley N° 18.038 -t.o. 1980-, por aplicación supletoria, según lo autoriza el artículo 156 de la Ley N° 24.241, y lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 679/95 que aprueba la reglamentación del artículo 34 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por lo tanto, dicha antigüedad no podrá ser acreditada con la inclusión de períodos de aportes amparados en planes de facilidades de pago o moratorias.

VII - Evaluación Patrimonial o socioeconómica

1. La evaluación establecida en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 26.970, será efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y estará dirigida al solicitante.

La evaluación mencionada, a los fines del acceso al régimen especial establecido por la Ley N° 26.970, será positiva cuando no se verifique respecto del peticionante alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ingresos brutos anuales percibidos, en forma individual, en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación, cuyo promedio supere los límites vigentes para el derecho a la percepción de la asignación familiar prevista en el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones. Si el período de percepción es menor a DOCE (12) meses, se considerará la cantidad de meses efectivamente liquidados. Se tendrán en cuenta en este análisis, los sueldos en relación de dependencia y los ingresos declarados en el Impuesto a las Ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El hecho de que el interesado supere la evaluación socioeconómica no obsta a la aplicación de las previsiones establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 26.970.

- b) Manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que supere CUATRO (4) veces el importe anualizado del ingreso previsto en el inciso a), y/o la tenencia de bienes informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que supere UNO COMA CINCO (1,5) veces el importe anualizado del referido ingreso, y/o la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, y/o la tenencia de embarcaciones de más de 9 metros de eslora informada por la Prefectura Naval Argentina.
 - c) Gastos y/o consumos que superen en más del TREINTA POR CIENTO (30 %) los ingresos percibidos de acuerdo a las pautas del inciso a). A tal fin serán tenidos en cuenta los gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito.
2. Esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL requerirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la información necesaria para resolver la aptitud para adherir al régimen, guardando expresa confidencialidad sobre la misma.
 3. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hará saber al interesado si se encuentra habilitado o no para ingresar al presente régimen, en virtud de los resultados de la evaluación efectuada, informándole, de corresponder, la circunstancia de exclusión verificada que surja del aplicativo diseñado a tales efectos que contendrá el resultado del análisis practicado por la AFIP conforme las previsiones del artículo 8° de la Resolución Conjunta ya referida. Para brindar esta información al interesado, debe haber firmado el formulario previsto en el ANEXO I.
 4. Para acceder a las prestaciones previsionales mediante el acogimiento al régimen de regularización establecido por la Ley 26970, el titular deberá obtener un resultado positivo de la evaluación patrimonial o socioeconómica efectuada por ANSES.

5. En los casos que la evaluación sea positiva, le informará al interesado un código de autorización que estará disponible en el sistema SICA para que el operador con la autorización del titular envíe el SICAM con el cálculo de la deuda.
6. Para acceder al beneficio, el interesado ingresará, con asesoramiento del iniciador de ANSES y en la propia oficina donde está siendo atendido, al sistema de liquidación de deudas denominado "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas" [con su Clave de la Seguridad Social](#), a fin de determinar el monto de las obligaciones susceptibles de ser ingresadas en el plan de regularización, así como también si las cancelará al contado o en cuotas.
7. Los requisitos y la documentación respaldatoria para la solicitud de los distintos beneficios, son los requeridos por las normas vigentes para cada una de las prestaciones mencionadas en el apartado VII de la presente, además de la evaluación socioeconómica patrimonial favorable.

VIII - Cuotas de moratoria

En oportunidad de iniciar la prestación, se entregará al titular el formulario AFIP 799/E emitido por el SICAM que le permitirá el pago de la primera cuota, requisito esencial para el inicio de pago de la prestación. Dicha cuota debe ser abonada en cualquier entidad habilitada para el pago de servicios de AFIP.

Por las restantes cuotas y una vez otorgadas las prestaciones, esta Administración Nacional actuará como agente de retención de las cuotas mensuales pendientes del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el titular o sus derechohabientes.

Dicha retención se efectuará mensualmente a través del código 300-400 "Cuota Moratoria Ley 26.970".

IX - Servicios Diferenciales

Los trabajadores adheridos al régimen de regularización de deuda establecido por la Ley N° 26.970, podrán computar servicios diferenciales a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales. En tal caso, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

X - Situaciones Particulares

Los pagos de servicio doméstico (D89) que surjan en la pestaña de Historia de Pagos del SICAM, cuyos servicios fueron denegados en oportunidad de una petición anterior, no deberán ser considerados bajo ningún concepto (incluyendo la determinación de años requeridos en el art. 38 de la Ley N° 24.241), habida cuenta que no se trata de servicios autónomos.

Asimismo, a los fines de corroborar si los períodos han sido correctamente denegados, deberá solicitarse el expediente de que se trate y/o verificarlos a través del sistema SICA.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que los pagos efectuados mediante la aplicación de las Leyes Nos. 24.476, 25.865 y 25.994 pueden ser considerados a cuenta por el sistema liquidador SICAM.

Los períodos que se regularizan mediante este régimen especial deberán ser realizados íntegramente por esta ley sin intervención de otra moratoria. El SICAM está preparado para consolidar la deuda completa desde 01/1955 hasta 12/2003.

XI - Aclaraciones

1. Padrón Único de Contribuyentes - PUC - Situación de Revista

Respecto de los servicios consignados en la Situación de Revista del aplicativo Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM), sobre los cuales se solicita la moratoria dispuesta por la Ley N° 26.970 (enero/1955 a diciembre/2003), se podrá efectuar cambios en la actividad declarada oportunamente y que surjan en la pantalla de los datos personales del PUC.

Por los períodos comprendidos a partir de enero/2004 se aplicarán las normas de la probatoria de servicios aprobadas por la Resolución D.E.-A N° 555/10, (apartado IV "Competencias de los Organismos Intervinientes" inciso c), complementarias y modificatorias.

En caso que el titular registre número de cuenta en el AUT1 y el mismo no surja en el SICAM, deberá requerirse al titular que concurra a la AFIP a fin de que asocie su número de CUIL con la cuenta respectiva conforme la PREV-19-05 Punto IV Competencia Organismos Intervinientes ítem a).

2. Artículo 3° de la Ley N° 24.476.

Resulta procedente la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 24.476, debiendo tener en cuenta para su consideración la fecha real de cese invocada por el titular.

3. Reserva de servicios

El peticionante podrá, si es su voluntad, invocar la reserva de los servicios desempeñados bajo relación de dependencia que surjan en la historia laboral, incluido el Servicio Doméstico (SDM), en oportunidad de solicitar el beneficio previsional mediante la JAAP. Dicha reserva no modifica la fecha real de cese, es decir a los fines de establecer el artículo 3° de la Ley N° 24.476 ó o el artículo 38 de la Ley N° 24.241, se considerarán dichos aportes aunque los mismos no formen parte del cómputo de servicios.

Posteriormente, podrá solicitar un reajuste del beneficio otorgado por los servicios desempeñados con anterioridad a la fecha de solicitud, aplicando las normas de

prescripción de haberes a que refiere el artículo 82 de la Ley N° 18.037 (t.o.176) receptado por el artículo 168 de la Ley N° 24.241.

4. Reconocimiento de servicios

Los solicitantes que hayan cumplido el requisito de edad para la PBU, afiliados a autónomos y/o monotributistas podrán solicitar un reconocimiento de servicios desempeñados en el SIPA, a los fines de hacerlos valer en otra jurisdicción en el marco del régimen de reciprocidad jubilaria dispuesto en el Decreto Ley N° 9.316/46.

Se emitirá el correspondiente Reconocimiento de Servicios, cuando el interesado cumpla con los requisitos para el ingreso al régimen y haya abonado integralmente la deuda calculada para el plan de regularización de pagos y sólo para los sistemas previsionales que informen fehacientemente a la ANSES que optan por considerar válidos estos servicios en el marco del sistema de reciprocidad.

5. Transformación de beneficio

Los titulares de una Prestación Por Edad Avanzada o de un Retiro Transitorio por Invalidez, podrán completar los años faltantes hasta alcanzar el requisito de servicios con aportes que exigen los artículos 19 y 38 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal, acogiéndose al plan de regularización de deuda instituido por la Ley N° 26.970.

XII. Fecha Inicial de Pago (FIP)

Será la correspondiente al primer día del mes inmediato posterior al de la fecha de pago de la primera cuota del plan de facilidades aceptado por el trabajador, la que será informada por AFIP. La UDAI no puede incorporar estas prestaciones con una fecha inicial de pago toda vez que el proceso es automático; se determinará una vez recibida la información de AFIP, sobre la fecha de pago de la primera cuota.

XIII. Incompatibilidades

El beneficio previsional que se otorga en el marco de la presente, resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo Retiros y Planes Sociales, salvo en el caso, en que la única prestación que el titular percibe a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la de fecha de solicitud de la prestación.

Personal militar, policial, fuerzas de seguridad y defensa, Personal que desempeñó tareas en las Cajas Provinciales.

Cuando el titular perciba un retiro extendido por alguna fuerza de seguridad y/o defensa o haya desempeñado tareas en las Cajas Provinciales, podrá solicitar una prestación por la aplicación de la Ley N° 26.970, en tanto el haber del beneficio primigenio no supere el importe del haber mínimo nacional vigente.

En caso de que el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga por el presente régimen, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan que percibe, la que quedará formalizada una vez que se encuentre acordada y puesta al pago por ANSES la nueva prestación.

Para las pensiones no contributivas administradas por el Ministerio de Desarrollo Social que se mencionan a continuación, cuya percepción es incompatible con el cobro de un beneficio otorgado por aplicación de la Ley N° 26.970, no resultará indispensable la renuncia previa de los titulares para proceder a la suspensión y baja de las mismas.

1. FE - (Ley 13.478 Pensionas a la Vejez)
2. FD - (Dcto. 775/82 Mayores de 80 Años)
3. FF - (Ley 18.910 Pensión por Invalidez)
4. HB - (Ley 23.746 - Madre de 7 o mas Hijos)

En consecuencia, cuando se proceda a la liquidación de la prestación otorgada por la Ley N° 26.970, se suspenderá en forma automática el cobro de la prestación otorgada por alguna de las leyes citadas anteriormente, debiendo informar ANSES dichas novedades a la Comisión Nacional de Pensiones y continuar con el pago de la JAAP, en el mes inmediatamente posterior al de la suspensión de la PNC.

Además de las leyes mencionadas, existen otras que tienen diferentes incompatibilidades como Prestaciones Graciables y Beneficios Especiales, las mismas, son incompatibles con el otorgamiento de una prestación por Ley 26.970, pero en estos casos la Comisión Nacional de Pensiones no las puede suspender, ni dar de baja sino existe renuncia expresa previa del titular. En esos supuestos, ANSES, informará a los titulares la no correspondencia de percibir ambos beneficios y se suspenderá la otorgada por Ley 26.970.

Cuando el titular presente el pedido de baja ante la Comisión y esta figure en el Sistema, se procederá a la activación de la JAAP, lo que se hará automáticamente.

Téngase en cuenta que el importe a considerar como haber mínimo es el vigente para el régimen nacional. Asimismo, recordar que rige el principio de prestación única previsto en la Ley 14.370, de esta forma, si la persona solicita jubilación y se verifica que percibe un beneficio similar en otra jurisdicción, los mismos no resultan acumulables aún aunque la jubilación que perciba sea inferior al haber mínimo.

XIV - Códigos de Trámite

- 490 PBU PC PAP Moratoria Ley 26.970
- 491 Pensión Directa Moratoria Ley 26.970
- 492 RTI - Moratoria Ley 26.970

- 493 PEA - Moratoria Ley 26.970
- 118 Reconocimiento de Servicios

XV - Detalle de Tareas

Previo a todo trámite, el titular deberá solicitar la adhesión al plan de regularización mediante alguna de las siguientes formas:

- a. A través de **telefonía celular** mediante el envío de un mensaje de texto "SMS" al número 26737.
- b. Mediante **llamado telefónico al 130**
- c. Vía **"internet"** a través del sitio "web" de ANSES
- d. Mediante solicitud de turno ante las **Unidades de Atención Integral (UDAI)**

El sistema realiza el control de incompatibilidad y la evaluación patrimonial socioeconómica, en base a los parámetros establecidos en la Resolución Conjunta AFIP N° 3673/ANSES N° 533/14.

Si supera las incompatibilidades y la evaluación resulta positiva, le otorga un turno para asesoramiento previsional en las UDAI para continuar con el trámite correspondiente al régimen de regularización de deuda establecido por la Ley N° 26.970.

Aquellas personas que pretendan conocer las causales por la cual no tienen acceso al plan de regularización de la Ley N° 26.970 deberán requerirlo por los medios de contacto habilitados por ANSES y serán notificados en el domicilio invocado oportunamente.

Las notificaciones serán emitidas por la Dirección Unidad Central de Apoyo dependiente de la Dirección General de Prestaciones Centralizadas y por las Unidades de Atención Integral (UDAI) dependientes de la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, se adjunta modelo de notificación en ANEXO II.

En caso de que la Evaluación patrimonial socioeconómica diera un resultado negativo y el solicitante quiera conocer los motivos en forma anticipada a ser notificado en su domicilio procederá de la siguiente manera:

- a. Concurrir a la UDAI.
- b. Firma el consentimiento de la realización de la Evaluación patrimonial socioeconómica en el formulario descrito en el Anexo I de esta norma
 - En caso de no firmar el formulario de consentimiento NO se le informara del motivo del rechazo.

- En caso de firmar el consentimiento le será informado el porqué del rechazo indicando los motivos de acuerdo a el punto 8 incisos a, b y c de la resolución conjunta entre ANSES y AFIP utilizando el modelo previsto en el Anexo II.
1. El Área de Gestión de Expedientes Previsionales, recibe al solicitante con el turno asignado en la fecha y UDAI indicada, con la documentación indicada en las cartillas correspondientes.
 2. Analiza la documentación.
 - 2.1. Si la misma se encuentra completa, continúa en el punto 3.
 - 2.2. Si resulta insuficiente, solicita que adjunte la documentación faltante y le asigna un nuevo turno.
 3. Verifica que los datos en ADP se encuentren acreditados y sean correctos.
 4. Indica al interesado que complete y firme el consentimiento para realizar la evaluación patrimonial y socioeconómica, cuyo modelo se encuentra agregado como ANEXO I.
 5. Aquellas personas que pretendan acceder a las prestaciones previsionales a través de la adhesión al plan de regularización previsto en la Ley N° 26.970, que hubieren solicitado prestaciones previsionales de la misma naturaleza ante ANSES y que se encuentren pendientes de resolución, deberán presentar al momento de la iniciación el desistimiento de trámite en curso agregando el modelo que obra en el Anexo III

El área operativa procederá a la acumulación de dichos trámites, resolviendo la solicitud de prestación, bajo los requisitos, plazos y demás condiciones establecidos por las disposiciones de la Ley N° 26.970, sus normas reglamentarias y complementarias.

Aquellas personas que pretendan acceder a una prestación previsional a través de la adhesión al plan de regularización previsto en la Ley N° 26.970, que hubieren solicitado con anterioridad a su entrada en vigencia una prestación previsional de distinta naturaleza ante ANSES y que se encuentre pendiente de resolución, el área técnica solicitará el trámite anterior en curso a la dependencia en la que se encuentre, acumulará los casos y resolverá la prestación solicitada en primer término. De conformidad con el haber obtenido, evaluará el derecho que corresponda respecto del segundo beneficio requerido teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 3° y 9° de la citada Ley.

6. Ingresar en SICA ASISTENCIA PREVISIONAL identificando el tipo de trámite (490/491/492/493) que solicita el interesado para establecer el derecho a la prestación solicitada cumplimentando los períodos faltantes con los nuevos servicios que presente la persona y/o los que se regularizarán por esta nueva moratoria, ver Manual de usuario en ANEXO IV.

7. Una vez determinados los períodos faltantes a regularizar como autónomos o monotributistas, el operador le informará la situación al titular para que confirme si procede en consecuencia a calcular la deuda respectiva, a través del aplicativo SICAM, utilizando la [Clave de la Seguridad Social o botón ADP](#). En caso de que el titular no cuente con la Clave de la Seguridad Social, la misma deberá ser generada por el operador en ese momento conforme normativa vigente.

Al SICAM se podrá ingresar de la siguiente manera:

[ADP - Botón SICAM](#), a partir del cual se genera en forma automática la clave de acceso.

- [Con Clave de la Seguridad Social a través del siguiente link:](#)

<https://servicioscorp.anses.gob.ar/clavelogon/logon.aspx system=sicam>

- Si posee Clave Fiscal, a través de la página de AFIP: www.afip.gob.ar

Se recuerda que la decisión siempre es del titular, no del operador. La tarea del iniciador es la de asesoramiento y facilitador.

8. Con el previo consentimiento del titular, envía el plan de pagos ingresando el código de autorización que visualiza el operador en el sistema SICA e imprime los formularios 159 (Minuta del Plan) acuse de recibo y el formulario 799/E de la primera cuota y los entrega al titular informando que deberá abonar la primera cuota en un plazo no mayor a tres meses.

Asimismo, le indica que la fecha inicial de pago se establecerá en el mensual siguiente a que efectuó el pago de la misma.

[No resulta necesario que el titular acompañe el comprobante de pago, dado que este será informado a ANSES por la AFIP.](#)

9. Incorpora en el SICA la fecha que se realizó el SICAM y el número de liquidación para proceder al cierre de la actuación de Asistencia Previsional, el sistema generará una actuación 497- "Asistencia Previsional" en la cual se deberán incorporar los distintos formularios emitidos por el sistema, [conforme el siguiente detalle únicamente cuando el trámite se resuelva en forma automatizada:](#)

- [Caratula de 497](#)
- [Constancia de turno](#)
- [Impresiones de SICA ASISTENCIA \(Pre cómputos – autorización para gestionar, aceptación descuento de cuotas\). Se le otorga constancia de inicio de trámite al titular.](#)
- [Anexo I - Consentimiento por parte del interesado para realizar la Evaluación Patrimonial y Socioeconómico](#)

- Acuse de recibo Plan Moratoria SICAM.
 - Formulario AFIP 159- Datos del plan propuesto
 - Formulario PS.6.284-DD.JJ. sobre la eventual Percepción de Prestaciones en Provincias no adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
 - Formulario PS.6.281/2, en caso de ser titular de un plan social o PNC.
 - Consulta aplicativo SPRE
10. Requiere al solicitante que firme las distintas impresiones que emite el sistema, como así también el Formulario PS 6.278, Aceptación de Descuentos de Cuota de Moratoria. Prestación Jubilatoria o PS 6.279, Aceptación del Descuentos de Cuota de Moratoria. Prestación de Pensión, según corresponda.
12. El sistema SICA ASISTENCIA [caratulara el expediente administrativo correspondiente](#) (TT.490, 491,492 O 493) e indicará la forma de resolución del caso dando continuidad por la vía automatizada en el supuesto de que el trámite pueda ser diligenciado por el aplicativo JAAP, [asignando en ANME el estado 17- Análisis del Especialista, caso contrario se visualizará con estado 14 – Iniciación a fin de que la UDAI prosiga el trámite de la manera habitual.](#)

En este último caso, solo se compaginará el expediente administrativo, conforme el siguiente glosado:

1. Caratula.
2. Constancia de Turno.
3. ADP.
4. Solicitud Automática o Manual.
5. Pre Computo (SICA).
6. Autorización de Gestión.
7. Aceptación De Descuento Cuota Moratoria.
8. Pre SICAM.
9. Consentimiento Sobre Evaluación Patrimonial.
10. Formulario PS.6.284 (DDJJ Sobre Prestaciones en Prov. No Adheridas al PJIS).
11. Formulario PS.6.281/2, en caso de ser Titular de un Plan Social o PNC.
12. Constancia Negativas (Portal Provincial Y Municipal).

13. Formularios 558a (B y C solo si tiene pagos a validar).
 14. F 159 Y Acuse De Recibo.
 15. Documentación Laboral sobre Servicios en Relación Dependencia.
 16. Pantalla SPRE.
 17. ANME. Formulario de Revisión Operativa.
13. Entrega constancia de inicio de trámite. El operador deberá informar al solicitante que podrá realizar el seguimiento de su trámite a través de la página institucional de esta Administración. Habiendo pasado los controles internos de esta Administración el solicitante recibirá en su domicilio declarado la notificación de acuerdo de la prestación. El alta de la prestación actualizará el estado del expediente a 04- "acordado".
 14. Concluida esta instancia de la iniciación y debidamente conformado y supervisado el expediente el mismo se derivará al Cómputos y liquidaciones a fin de que en dicho sector se encare el proceso de probatoria de servicios y resolución del trámite, el cual se otorgará o denegará de acuerdo a si adquiere derecho no, realizándose el alta de la prestación a través del sistema PRPA.
 15. La UDAI interviniente notificara a los titulares, según las normas vigentes.

IMPORTANTE: AFIP sólo entregará a ANSES aquellos planes vigentes cuyas primeras cuotas hayan sido canceladas. De esta forma ANSES toma conocimiento de la fecha de pago de la misma, pudiendo acordar el alta de la prestación en forma automática y fijando su fecha inicial de pago.

De no producirse el pago de la misma en el plazo de TRES (3) meses desde la fecha del envío del plan a la AFIP, se rechazará el mismo, debiendo resolverse el expediente administrativo.

ANEXO I

Consentimiento por Parte del Interesado para Realizar la Evaluación Patrimonial y Socioeconómica

Buenos Aires,

ANSES

Me dirijo a usted en relación a mi solicitud de adhesión al régimen de regularización de deuda establecido por la Ley N° 26.970 para acceder a mi prestación previsional.

A esos efectos presto consentimiento para que se realicen las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas requeridas por el artículo 3° de la Ley 26.970 para acceder al mencionado régimen, las que se encuentran reguladas por el artículo 8° de la Resolución Conjunta General AFIP – ANSES N° 3673 y 533/14.

Titular

Nombre y Apellido

DNI

Firma del Solicitante
Aclaración

ANEXO II**Notificación**

Buenos Aires, _____

Sr. _____

Me dirijo a usted en relación con su solicitud de adhesión al régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales para trabajadores autónomos y monotributistas, la que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley N° 26.970 y la Resolución Conjunta General AFIP – ANSES N° 3673 y 533/14.

Dado que Usted ha prestado oportunamente su consentimiento para que la ANSES pueda realizar el procedimiento previsto en el artículo 7° de la mencionada Resolución Conjunta, se informa que su solicitud ha sido desestimada toda vez que no ha superado la evaluación patrimonial y socio-económica efectuada conforme los criterios objetivos fijados en el artículo 8° de dicha norma reglamentaria.

El motivo de la desestimación indicada precedentemente es no haber superado el requisito establecido en el artículo 8 inciso xxxx de la Resolución Conjunta General AFIP – ANSES N° 3673 y 533/14.

Queda Ud. debidamente notificado

En caso de disconformidad con la decisión adoptada, usted tiene habilitadas las siguientes vías administrativas de reclamo.

FIRMA
Aclaración y CARGO

| Recurso | Características | Forma de interposición | Plazo de interposición | Órgano que resuelve |
|---|--|---|---|------------------------------|
| Recurso de Revisión ante la CARSS | Optativo. Suspende los plazos para recurrir ante la Justicia Federal. | La petición debe ser interpuesta por el titular de derecho, ante la UDAI designada al realizar la evaluación socioeconómica. | Dentro de los 30 días hábiles administrativos contados desde la fecha de recepción de la presente notificación. A tal fin se deberá solicitar a través de la página web de ANSES (www.anses.gob.ar) el turno correspondiente. | Resuelve la CARSS |
| Reconsideración (art. 84 Decreto N° 1.759/72) | Optativo. Suspende los plazos para recurrir ante la Justicia Federal. | La petición se realiza mediante un escrito dirigido al Sr. Director Ejecutivo y presentado en la UDAI designada al realizar la evaluación socioeconómica. | Dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha de recepción de la presente notificación. | Resuelve la UDAI |
| Demanda de Impugnación del Acto Administrativo (Ley N° 24.463 – art. 15 y siguientes y Código de Procedimientos Civil y Comercial Nacional) | Procede también contra las Resoluciones dictadas por la CARSS y por las UDAI con motivo de los recursos de revisión y reconsideración respectivamente. | La petición debe ser interpuesta por patrocinio letrado, mediante un escrito de demanda presentado en Capital Federal ante la CFSS (esta asigna un Juzgado de 1ra. Instancia en la SS) o ante los Juzgados Federales con asiento en las Provincias. | Dentro de los 90 días hábiles judiciales contados desde la fecha de recepción de la presente notificación | Resuelve la Justicia Federal |

Aclaraciones: CARSS: Comisión Administrativa Revisora de la Seguridad Social. CFSS: Cámara Federal de la Seguridad Social.

ANEXO III**Desistimiento de Trámite no Resuelto**

Buenos Aires,

ANSES

Me dirijo a usted en relación a mi solicitud de adhesión al régimen de regularización de deuda establecido por la Ley N° 26.970 para acceder a mi prestación previsional.

A esos efectos, desisto de la solicitud efectuada en el Expediente N° xxxxxxx, en virtud delo requerido por el artículo xxx de la Resolución ANSES /14, para tramitar la prestación previsional en el marco de la Ley N° 26.970.

Consecuentemente, solicito se deje sin efecto sin más trámite el expediente administrativo N° 024 / / / / / .

Titular
Nombre y Apellido
DNI

Firma del Solicitante
Aclaración

Desistimiento de pedido de Revisión ante la CARSS

Buenos Aires,

ANSES

Me dirijo a usted en relación a mi solicitud de adhesión al régimen de regularización de deuda establecido por la Ley N° 26.970 para acceder a mi prestación previsional.

A esos efectos, desisto del pedido de Revisión interpuesto ante la Comisión Administrativa Revisora de la Seguridad Social (CARSS), en virtud de lo requerido por el artículo xxx de la Resolución ANSES /14, para tramitar la prestación previsional en el marco de la Ley N° 26.970.

Consecuentemente, solicito se deje sin efecto sin más trámite el expediente administrativo N° 024 / / / / / .

Titular
Nombre y Apellido
DNI

Firma del Solicitante
Aclaración

ANEXO IV

Manual del Operador

1. Se ingresa al Sistema SICA de manera habitual, eligiendo en la opción 6 -ASISTENCIA PREVISIONAL y se pulsa INTRO.

```

04/09/2014          S I C A          AJ2AJ09 - VWTMJA
16:12:32          SIST. INICIACION - COMPUTOS Y AJUSTES
-----
                        MENU PRINCIPAL
1.  Primeros Pagos
2.  Beneficiarios (SUAR)
3.  Grupo de Control
4.  Consulta
5.  Tasa Activa - Pasiva
6.  Asistencia Previsional
7.  Mantenimiento de Tablas

                                                Opcion : 6
-----
                                                PF3: SALIR
    
```

2. Se ingresa el tipo de trámite (490, 491, 492 o 493 según corresponda) y el número de CUIL/T del solicitante en la forma habitual.

```

DD8C - VWTMJA      V050          - AJ09 - COB.          PANT: 01 FILAS: 001/007
04/09/2014        SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL        IMP: IDP4
-----
T.Tramite:                CUIL: - - - - - Sexo:
Ape.y Nom:                F.Nac:          Nac:   F.Ing.Pais:
-----
  B. Serv. E.L. Empresa ! F.Desde - F.Hasta  Hs.Ds ! Tiempo !RC C Ac
-----
!
!
!
!
!
!
-----
Total:  Serv.Requeridos  a  m  d          Tiempo Inf.:  a  m  d
        Edad Requerida:  a  m  d          a  m  d
-----
F1= Ayuda F3= Salir  F5=Borr.lin F7= Retroc  F9=Imprime  F11=Calcula
F4=Repite          F8= Avanza  F10=+Func.  F12=Mod.Enc
INGRESE CODIGO DE TIPO DE PRESTACION Y PRESIONE INTRO
    
```


- 5) Presionando F10 (+Funciones) se accede a otro juego de Funciones, dentro de las cuales la F5, que identifica la Moratoria Ley 26.970.

```

DD8C - VWTMJA      V050          - AJ09 -   COB.          PANT: 01 FILAS: 001/007
04/09/2014        SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL          IMP: IDP4
-----
T.Tramite: 490      ASESORAMIENTO PREVISIONAL      CUIL: 20 - 07802626 - 0 Sexo: M
Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO      F.Nac: 01 05 1946 Nac: A F.Ing.Pais:
F.SOLICITUD: 01 09 2014 F.DE CESE:      EDAD A SOLICITUD : 068 04 00
-----
  B. Serv. E.L. Empresa ! F.Desde - F.Hasta  Hs.Ds ! Tiempo !RC C  Ac
-----
NB 102 65/30 FORD      ! 01 01 1965 31 12 1965      ! 1      ! R 11 *
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1966 31 12 1966      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1967 31 12 1967      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1968 31 12 1968      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1969 31 12 1969      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1970 31 12 1970      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1971 31 12 1971      ! 1      ! R 10 AU
-----
Total:  Serv.Requeridos 30 a 00 m 00 d      Tiempo Inf.: 16 a 03 m 00 d
      Edad Requerida: 65 a 00 m 00 d      SERVICIOS FALTANTES : 13 a 09 m 00 d
-----
* SIN DERECHO *
F1=Ordena F3=Salir      F5=Morator. F7=Ing.HLAB      F9=Copia
HLAB
      F6=Borr Per      F10=Borra Todo F12=Cuits
PRESIONE LA TECLA CORRESPONDIENTE O ANULE CON ENTER
    
```

- 6) Luego de presionar F5, la tecla tiene la función de completar los períodos vacíos hasta reunir los 30 años de servicios exigidos para para alcanzar el requisito para acceder a la PBU (los servicios agregados se diferencia con el código 12 en la columna de CAJA).

- 7) Los servicios que predetermine el sistema se visualizaran con ex caja 12, los que ingrese el operador con ex caja 13 y los que resulten informados por AFIP como "cancelados" con ex caja 10.

```

DD8C - VWTMJA      V050          - AJ09 -   COB.          PANT: 01 FILAS: 001/007
04/09/2014        SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL          IMP: IDP4
-----
T.Tramite: 490      ASESORAMIENTO PREVISIONAL      CUIL: 20 - 07802626 - 0 Sexo: M
Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO      F.Nac: 01 05 1946 Nac: A F.Ing.Pais:
F.SOLICITUD: 01 09 2014 F.DE CESE:      EDAD A SOLICITUD : 068 04 00
-----
  B. Serv. E.L. Empresa ! F.Desde - F.Hasta  Hs.Ds ! Tiempo !RC C  Ac
-----
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 05 1964 31 12 1964      ! 8      ! R 12 AU
NB 102 65/30 FORD      ! 01 01 1965 31 12 1965      ! 1      ! R 11 *
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1966 31 12 1966      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1967 31 12 1967      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1968 31 12 1968      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1969 31 12 1969      ! 1      ! R 10 AU
NB 103 65/30 AUTON.    ! 01 01 1970 31 12 1970      ! 1      ! R 10 AU
-----
Total:  Serv.Requeridos 30 a 00 m 00 d      Tiempo Inf.: 30 a 00 m 00 d
      Edad Requerida: 65 a 00 m 00 d      SERVICIOS FALTANTES :      a      m      d
-----
* CON DERECHO *
F1= Ayuda F3= Salir      F5=Borr.lin F7= Retroc      F9=Imprime      F11=Calcula
      F4=Repite      F8= Avanza      F10=+Func.      F12=Mod.Enc
    
```


| | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|----------------|-------|-----------|
| DD8C - VWTMJA | V050 | - AJ09 - | COB. | PANT: 02 | FILAS: 008/014 | | |
| 04/09/2014 | SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL | | | IMP: IDP4 | | | |
| ----- | | | | | | | |
| T.Trámite: 490 | ASESORAMIENTO PREVISIONAL | CUIL: 20 - 07802626 - 0 | Sexo: M | | | | |
| Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO | F.Nac: 01 05 1946 | Nac: A F.Ing.Pais: | | | | | |
| F.SOLICITUD: 01 09 2014 | F.DE CESE: | EDAD A SOLICITUD : | 068 | 04 | 00 | | |
| ----- | | | | | | | |
| B. Serv. | E.L. Empresa | ! F.Desde | - F.Hasta | Hs.Ds | ! Tiempo | !RC C | Ac |
| ----- | | | | | | | |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 01 1971 | 31 12 1971 | ! | 1 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 01 1972 | 31 03 1972 | ! | 3 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 04 1972 | 31 12 1972 | ! | 9 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 01 1973 | 31 05 1977 | ! | 4 5 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 06 1977 | 30 06 1979 | ! | 2 1 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 07 1979 | 31 07 1979 | ! | 1 | ! R 10 AU |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 11 1980 | 31 03 1984 | ! | 3 5 | ! R 12 AU |
| ----- | | | | | | | |
| Total: | Serv.Requeridos | 30 a 00 m 00 d | | Tiempo Inf.: | 30 a 00 m 00 d | | |
| | Edad Requerida: | 65 a 00 m 00 d | SERVICIOS FALTANTES : | a | m | d | |
| ----- | | | | | | | |
| * CON DERECHO * | | | | | | | |
| F1= Ayuda | F3= Salir | F5=Borr.lin | F7= Retroc | F9=Imprime | F11=Calcula | | |
| | F4=Repite | | F8= Avanza | F10=+Func. | F12=Mod.Enc | | |
| PRESIONE F8 PARA CONTINUAR | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|----------------|-------|-----------|
| DD8C - VWTMJA | V050 | - AJ09 - | COB. | PANT: 03 | FILAS: 015/021 | | |
| 04/09/2014 | SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL | | | IMP: IDP4 | | | |
| ----- | | | | | | | |
| T.Trámite: 490 | ASESORAMIENTO PREVISIONAL | CUIL: 20 - 07802626 - 0 | Sexo: M | | | | |
| Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO | F.Nac: 01 05 1946 | Nac: A F.Ing.Pais: | | | | | |
| F.SOLICITUD: 01 09 2014 | F.DE CESE: | EDAD A SOLICITUD : | 068 | 04 | 00 | | |
| ----- | | | | | | | |
| B. Serv. | E.L. Empresa | ! F.Desde | - F.Hasta | Hs.Ds | ! Tiempo | !RC C | Ac |
| ----- | | | | | | | |
| NB | 103 65/30 | AUTON. | ! 01 11 1991 | 31 07 2001 | ! | 9 9 | ! R 12 AU |
| NB | 002 65/30 | ART.19A | ! | | ! | 1 7 | ! R 11 AT |
| NB | | ! | | | ! | | ! R * |
| NB | | ! | | | ! | | ! R * |
| NB | | ! | | | ! | | ! R * |
| NB | | ! | | | ! | | ! R * |
| NB | | ! | | | ! | | ! R * |
| ----- | | | | | | | |
| Total: | Serv.Requeridos | 30 a 00 m 00 d | | Tiempo Inf.: | 30 a 00 m 00 d | | |
| | Edad Requerida: | 65 a 00 m 00 d | SERVICIOS FALTANTES : | a | m | d | |
| ----- | | | | | | | |
| * CON DERECHO * | | | | | | | |
| F1= Ayuda | F3= Salir | F5=Borr.lin | F7= Retroc | F9=Imprime | F11=Calcula | | |
| | F4=Repite | | F8= Avanza | F10=+Func. | F12=Mod.Enc | | |
| PRESIONE F8 PARA CONTINUAR | | | | | | | |

Con la función F10+ F2 Resumir, el sistema agrupará los periodos consecutivos de autónomos.

```

DD8C - VWTMJA      V050          - AJ09 - COB.          PANT: 03 FILAS: 015/021
04/09/2014        SICA - ASESORAMIENTO PREVISIONAL          IMP: IDP4
-----
T.Tramite: 490      ASESORAMIENTO PREVISIONAL      CUIL: 20 - 07802626 - 0 Sexo: M
Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO      F.Nac: 01 05 1946 Nac: A F.Ing.Pais:
F.SOLICITUD: 01 09 2014 F.DE CESE:      EDAD A SOLICITUD : 068 04 00
-----
  B. Serv. E.L. Empresa ! F.Desde - F.Hasta      Hs.Ds ! Tiempo      !RC C Ac
-----
  NB 103 65/30 AUTON. ! 01 05 1964 31 12 1964      !      8      ! R 12 AU
  NB 102 65/30 FORD ! 01 01 1965 31 12 1965      ! 1      ! R 11 *
  NB 103 65/30 AUTON. ! 01 01 1966 31 07 1979      ! 13 7      ! R 10 AU
  NB 103 65/30 AUTON. ! 01 11 1980 31 03 1984      ! 3 5      ! R 12 AU
  NB 103 65/30 AUTON. ! 01 11 1991 31 07 2001      ! 9 9      ! R 12 AU
  NB 002 65/30 ART.19A !      !      ! 1 7      ! R 11 AT
  NB      !      !      !      ! R *
-----
Total: Serv.Requeridos 30 a 00 m 00 d      Tiempo Inf.: 30 a 00 m 00 d
      Edad Requerida: 65 a 00 m 00 d      SERVICIOS FALTANTES : a m d
-----
* CON DERECHO *
F1= Ayuda F3= Salir F5=Borr.lin F7= Retroc F9=Imprime F11=Calcula
F4=Repite F8= Avanza F10=+Func. F12=Mod.Enc
PRESIONE F8 PARA CONTINUAR
    
```

- 8) Al presionar la tecla de función F9, se muestra el tiempo de servicios antes y después de 07/1994, calculando de este modo el tiempo de años con aportes para el cálculo de la PC y PAP, respectivamente. Al presionar INTRO imprime el cómputo.

```

DD8C - VWTMJA      V050          - AJ08 - COB.          PANT: 01 FILAS: 001/007
04/09/2014        SICA - DETERMINACION DEL DERECHO          IMP: IDP4
-----
T.Tramite: 490      PBU/PC/PAP MORAT. INC.PREV      CUIL: 20 - 07802626 - 0 Sexo: M
Ape.y Nom: RUIZ ALBERTO      F.Nac: 01 05 1946 Nac: A F.Ing.Pais:
F.SOLICITU -----ITUD : 068 04 00
-----
  B. Ser !-----* TIEMPO CON APORTES *-----! Tiempo      !RC C Ac
-----
  !      Antes del 94      !      Despues del 94      !!-----
  NB 103 !-----!! 8      ! R 12 AU
  NB 103 ! R.D.: a m d ! R.D.: a m d !! 1      ! R 10 AU
  NB 103 !      !      !! 1      ! R 10 AU
  NB 103 ! Aut.: 21 a 04 m 00 d ! Aut.: 07 a 01 m 00 d !! 1      ! R 10 AU
  NB 103 !      !      !! 1      ! R 10 AU
  NB 103 ! Sim.: a m d ! Sim.: a m d !! 1      ! R 10 AU
  NB 103 !-----!! 1      ! R 10 AU
-----
Total: S ! Total Excedente PBU: 00 a 00 m 00 d      !nf.: 30 a 00 m 00 d
      E !-----!!ES : a m d
-----
: ENTER = COMPUTO ILUSTRATIVO
06=CANCELAR F10=+Func. F12=Mod.Enc
PRESIONE ENTER PARA CONTINUAR O F6 PARA CANCELAR
    
```

- 9) Al presionar INTRO se continúa con la pantalla de DATOS DEL SICAM, donde se visualizará el NRO DE CLAVE AFIP que el operador deberá usar para enviar el plan a través del aplicativo SICAM. Si todavía no se hizo el SICAM, no se ingresará el Número y la Fecha de liquidación SICAM. Al presionar F6 se emitirá la impresión de la información de períodos de autónomo que el operador, deberá ingresar en el SICAM.

12) Al confirmar con F11 el alta del expediente 497 0, se emitirán, además los siguientes listados:

- A) Cómputo ilustrativo.
- B) Cómputo ilustrativo SICAM (Contiene la información correspondiente a la confección del SICAM: códigos de SICA 004, 106, 108, 105, 103).
- C) Constancia de expediente iniciado.
- D) Autorización de Gestión.

13) COMPUTO ILUSTRATIVO:

A N S E S

20/08/2014

- Cómputo Ilustrativo -

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellido y Nombre: GALVAN ANTONIO MIGUEL
CUIL: 20 - 07635156 - 3

Fecha de Nac.: 04 / 10 / 1947

Nacionalidad: ARGENTINA

Fecha de Ingreso al País: / /

Fecha de Solicitud: 01 / 08 / 2014

Fecha de Cese: / /

Beneficio Solicitado: EXP. PREST. SIJP PBU-PC-SQL

| CD | C.S. | Req. | Empresa | Fecha Desde | Fecha Hasta | Hs.Ds | AA | MM | DD | Acr | Ex |
|----|------|-------|---------|-------------|-------------|-------|----|----|----|-----|----|
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.05.1964 | 31.12.1964 | | | 08 | | AU | 12 |
| NB | 102 | 65/30 | FORD | 01.01.1965 | 31.12.1965 | | 01 | 00 | 00 | AC | 11 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1966 | 31.12.1966 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1967 | 31.12.1967 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.10.1968 | 31.12.1968 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1969 | 31.12.1969 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1970 | 31.12.1970 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1971 | 31.12.1971 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1972 | 31.12.1972 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1973 | 31.05.1977 | | 04 | 05 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.06.1977 | 30.06.1979 | | 02 | 01 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.07.1979 | 31.07.1979 | | 00 | 01 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.11.1980 | 31.03.1984 | | 03 | 05 | 00 | AU | 12 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.11.1991 | 31.07.2001 | | 09 | 09 | 00 | AU | 12 |

* TOTAL DE SERVICIOS: 30 00 00

SE HA COMPUTADO POR DDJJ Y/O ART 3° LEY 24476: 0 as 0 ms 0 ds

EDAD REQUERIDA: 65 as 00 ms 00 ds SERVICIOS REQUERIDOS: 30 as 00 ms 00 ds

EDAD AL CIERRE: 068 as 04 ms 00 ds SERVICIOS PRESENTADOS: 30 as 00 ms 00 ds

SERVICIOS FALTANTES: 00 as 00 ms 00 ds

* TOTALES DE AÑOS ANTES y DESPUES DEL 06/94 *

| * ANTES DEL 30/06/94 * | * DESPUES DEL 01/07/94 * |
|--|--|
| Rel. de Depen.: 01 as 00 ms 00 ds | Rel. de. Depen.: 00 as 00 ms 00 ds |
| Autonomos: 21 as 04 ms 00 ds | Autonomos: 07 as 01 ms 00 ds |
| Simultaneos . .: 00 as 00 ms 00 ds | Simultaneos . . .: 00 as 00 ms 00 ds |
| * TOTAL EXCEDENTE PBU: 00 AS 00 MS 00 DS | |

EL COMPUTO QUE ANTECEDE SE HA REALIZADO SOBRE LA BASE DE MANIFESTACIONES VERBALES Y / O DECLARACIONES DEL TITULAR / DECLARANTE / FIRMANTE QUEDANDO CONDICIONADA SU VALIDEZ VERACIDAD Y LEGITIMIDAD A LA PRESENTACION MATERIAL DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA CONFORME LO DETERMINA LA REGLAMENTACION EN MATERIA DE ACREDITACION DE SERVICIOS CON APORTES. ES POR ELLO QUE TIENE CARACTER DE ILUSTRATIVA Y BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA IMPLICA PROMESA O HABILITACION DE DERECHO AL OTORGAMIENTO POR PARTE DE ESTE ORGANISMO. LA PRESENTE TIENE VALOR DE DECLARACION JURADA.

14) COMPUTO ILUSTRATIVO SICAM:

A N S E S - Cómputo Ilustrativo - 20/08/2014

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellido y Nombre: GALVAN ANTONIO MIGUEL
 CUIL: 20 - 07635156 - 3
 Fecha de Nac.: 04 / 10 / 1947
 Nacionalidad: ARGENTINA
 Fecha de Ingreso al País: / /
 Fecha de Solicitud: 01 / 08 / 2014
 Fecha de Cese: / /
 Beneficio Solicitado: EXP. PREST. SIJP PBU-PC-SQL

| CD | C.S. | Req. | Empresa | Fecha Desde | Fecha Hasta | Hs.Ds | AA | MM | DD | Acr | Ex |
|----|------|-------|---------|-------------|-------------|-------|----|----|----|-----|----|
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.05.1964 | 31.12.1964 | | 00 | 08 | 00 | AU | 12 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1966 | 31.12.1966 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1967 | 31.12.1967 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1968 | 31.12.1968 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.10.1969 | 31.12.1969 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1970 | 31.12.1970 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1971 | 31.12.1971 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1972 | 31.12.1972 | | 01 | 00 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.01.1973 | 31.05.1977 | | 04 | 05 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.06.1977 | 30.06.1979 | | 02 | 01 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.07.1979 | 31.07.1979 | | 00 | 01 | 00 | AU | 10 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.11.1980 | 31.03.1984 | | 03 | 05 | 00 | AU | 12 |
| NB | 103 | 65/30 | AUTON. | 01.11.1991 | 31.07.2001 | | 09 | 09 | 00 | AU | 12 |

15) CARNET DE CONSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Se ha realizado la Caratulación en el Sistema de Gestión de Trámites del Expediente N° 024 - 20 - 07635156 - 3 - 497 - 000002, de acuerdo a los datos ingresados en el presente Cómputo.

```

+-----+
|          CARATULACION AUTOMATICA DE TRAMITES          |
+-----+
| EXPTE.: 024 20 07635156 3 497 000002                |
| TRAMITE: EXP. PREST. SIJP PBU-PC-SQL                  |
| TITULAR: GALVAN ANTONIO MIGUEL                       |
| FECHA DE SOLICITUD ..: 01.08.2014                   |
| FECHA DE CARATULACION: 20.08.2014                   |
| DEPENDENCIA: 12112011 GCIA. RED- AREA CAPITALIZACI  |
| OPERADOR DE ALTA: VWTMJA ALFANO MARIA JOSE-V        |
+-----+

```

16) AUTORIZACION DE GESTION:

A N S E S

```

+-----+
| AUTORIZACION DE GESTION |
+-----+

```

LUGAR: [UDAI XXXXXXXXXXXXX](#)

FECHA: 20/08/2014

Por la presente el Sr/Sra GALVAN ANTONIO MIGUEL
CUIL N° 20 - 07635156 - 3 Documento: 00 07635156 autoriza a esta ANSES a diligenciar a su pedido la determinación por aplicativo SICAM por lo que a tal efecto ingresa personalmente la correspondiente CLAVE FISCAL O [CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL](#) y autoriza al envío de la Liquidación Nro. 0099

Asimismo declara bajo juramento que los datos vertidos en el Sistema SICA Determinación del Derecho son fiel reflejo de la Historia Laboral desempeñada ya sea como trabajador Dependiente / autónomo / SDM según correspondiera.

Habiéndose tomado conocimiento de la deuda pendiente de pago acepta las condiciones para su regularización y posterior diligenciamiento del trámite jubilatorio quedando en pleno conocimiento de que el beneficio quedará sujeto la acreditación de los extremos legales necesarios (edad y servicios).

Es de su conocimiento que ANSES se encuentra facultada para realizar los controles necesarios sobre los servicios invocados conforme a las pautas de acreditación de los distintos servicios por lo cual ante la falta ausencia total o parcial de información en los sistemas y o pruebas necesarias rela los mismos y a aportar en esta instancia el trámite se resolverá conforme normativa vigente.

Previa lectura y ratificación firma ante mí que certifico.

Se inicia el proceso batch para la liquidación

17) En el supuesto que el trámite no pueda ser resuelto por el procedimiento automatizado consecutivamente generará el alta del trámite administrativo previsional, a fin de que se continúe con la resolución a través de la unidad.